SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con el Orden del Día, se pasa a considerar el proyecto de ley relativo al tráfico ilícito de armas.

(Ingresa a Sala el señor Subsecretario del Ministerio del Interior y su asesora.)

-La Comisión de Constitución y Legislación del Senado da la bienvenida al señor Subsecretario del Ministerio del Interior, señor Jorge Vázquez, y a su asesora, la doctora Vanesa Reyes.

Asimismo, informamos que se solicitó su comparecencia a efectos de que se brinde información sobre algunas preocupaciones planteadas con respecto al tráfico ilícito de armas. Si bien compartimos la filosofía del tema, hay algunos detalles a considerar, para luego compartir ciertas opiniones.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Tuvimos acceso a la versión taquigráfica de la sesión del 5 de junio de esta Comisión y nos interiorizamos sobre las dudas que surgieron al respecto.

Nos encontramos a las órdenes para realizar una presentación general o, si la Mesa lo prefiere, nos referiremos a las dudas planteadas por la Comisión.

SEÑOR ROSADILLA.- En lo personal, preferiría que el señor Subsecretario se enfocara en las dudas que se han planteado anteriormente.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Una de las primeras dudas que se plantea está vinculada al artículo 2º, que establece una pena de 24 meses de prisión a 6 años de penitenciaría.

Lo cierto es que el objetivo de este proyecto de ley es desestimular el porte de armas a aquellas personas que no deben estar armadas y no ofrecer dificultades a aquellos ciudadanos que quieren o consideran importante tener un arma, dejando también claramente establecida la diferencia entre tenencia y porte.

Más adelante, en la versión taquigráfica aparece un planteo del señor Senador Pasquet en el sentido de que si se establece una pena mínima de 24 meses de prisión, la misma sería excarcelable. Probablemente nos encontraremos ante una gran variedad de situaciones y creo que debe primar sobre todo el buen criterio para que el juez tenga la posibilidad de aplicar penas relativamente bajas y excarcelables. Un ejemplo es el caso de un buen ciudadano que por algún motivo tiene en posesión un arma, que está cometiendo un delito porque está incumpliendo una ley, pero está suficientemente claro que no la utilizará con fines delictivos. Además, se intenta desestimular a aquellos a los que les interesa estar armados con fines delictivos o no claros, dejando establecido que estarían expuestos a ser penados con penas de penitenciaría. Entonces, el criterio general de este proyecto de ley es desestimular el uso irracional o ilegal de armas de fuego y no poner dificultades a aquellos ciudadanos que ya las tienen y que simplemente deben regularizar su situación. No es intención, tampoco, limitar la posibilidad de acceder a las armas, salvo que se cumplan las condiciones que establece la propia ley como, por ejemplo, ser ciudadanos con antecedentes penales y judiciales, o que en el sistema de gestión policial aparezcan antecedentes que permitan presuponer que no sería bueno que portasen armas de fuego.

En la versión taquigráfica aparece una duda referida, sobre todo, a aquellas personas que puedan tener armas heredadas de sus abuelos o de sus padres. Aquí se plantea el caso concreto de una persona que tenga un Mauser del año 1904 y, respecto a eso, debo decir que las convenciones internacionales consideran armas de fuego a todas aquellas que fueron fabricadas después de 1899 y, por lo tanto, estas estarían comprendidas dentro de las armas que habría que reglamentar.

En cuanto a las personas que tengan en su posesión armas de fuego y quieran regularizar su situación, en el caso de que fueran legales -lo que quiere decir que no tienen un requerimiento previo

por haber sido robadas- pueden hacerlo en cualquier Jefatura de Policía del interior o en la más cercana.

Luego, también se plantea qué sucedería ante una situación bastante frecuente en nuestro país como es la de las personas que salen a cazar en Semana de Turismo y piden armas prestadas. En realidad, las armas deben estar registradas y también las personas que las van a utilizar. Yo puedo estar habilitado para tener un arma y no poseerla. Si me la presta el dueño o alguien que esté debidamente registrado, y yo estoy habilitado policialmente para utilizarla, no estaría cometiendo un delito.

Respecto a los otros aspectos que estuvimos considerando, en algunos casos se refieren a las mismas cosas, y creo que no merecerían mayores aclaraciones de nuestra parte pero, si lo creen necesario, estamos dispuestos a contestar las dudas que los miembros de la Comisión quieran plantear. Del acta no surge nada más.

SEÑOR MOREIRA.- Cuando alguien adquiere un arma nueva, lo correcto sería que se registrara en la Jefatura de ese departamento. En los casos de armas que son de vieja data -casi todas las familias tendrán viejos revólveres que pasan de generación en generación- pregunto: ¿uno concurre explicando el porqué de la circunstancia por la que es tenedor del arma, y simplemente las autoridades policiales la regularizan?

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Actualmente, antes de adquirir el arma hay que conseguir la habilitación policial, es decir, la Jefatura de Policía extiende un certificado en el que consta que la persona está habilitada para hacer la compra. Recién ahí podrá dirigirse a la casa de armas a hacer la compra. En el caso de poseer la tenencia con anticipación o de hecho, debe regularizar la situación en la Jefatura de Policía. Es requisito que el arma no esté registrada como hurtada, extraviada o haya tenido un propietario anterior; si así fuera hay que regularizar la situación.

SEÑOR MOREIRA.- ¿La regularización se hace sin tener factura?

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Inclusive, si uno quiere transferir un arma debe comunicarlo al servicio de armamento del Ministerio de Defensa Nacional que transfiere el arma, y se llena un formulario mediante el cual uno deja de tener la propiedad del arma y la pasa a la otra persona, siempre y cuando el tenedor disponga de la habilitación policial.

SEÑOR ROSADILLA.- Antes que nada, quiero dar la bienvenida a nuestros invitados.

El fundamento dado por el Subsecretario respecto a las objeciones planteadas en el artículo 2º no termina por explicarme algunas cosas.

En primer lugar, este es un artículo de gran amplitud por lo que pretende penar. Además, termina castigando con penas de 24 meses a 6 años de penitenciaría, más allá de que será el Juez quien establecerá las penas. Las personas con antecedentes judiciales o policiales, aunque no estuvieran vinculadas a actos de violencia, quedarían comprometidas a una pena que no es menor, y no solo por contravenir las normas legales sino, sencillamente, por no contar con la autorización o por haber incumplido alguna norma reglamentaria -que está por verse cuál es- que puede ser de muy aleatoria formulación. Por lo tanto, entiendo la filosofía que plantea el Ministerio -y que ustedes han plasmado en este proyecto de ley- pues creo que es necesaria y oportuna la iniciativa de generar instrumentos legales para el control, represión y prevención de la tenencia y uso de armas por parte de quienes no integran cuerpos armados de la sociedad. Me da la impresión de que, en ese artículo, el nivel de generalidad del conjunto de acciones que quedan penadas es importante pues el hecho de que se exponga como motivo tanto la contravención a las normas legales -que es un rango- la no autorización, -quizás, de otro orden- como una reglamentación que no conocemos y que el nivel de las penas sea desde los 24 meses hasta los seis años, genera una zona de riesgo que puede ir desde la simple imprudencia hasta el desconocimiento o descuido. Además, cuando esta iniciativa se transforme en ley obligará al Juez y este no podrá argumentar que se trata de una buena persona. Quiere decir que, por ejemplo, va ser penada con 24 meses y quedará su antecedente. Incluso, puede

tener un antecedente penal o policial no vinculante a ningún tipo de delito, pero sí ver comprometida su libertad por faltas cometidas ante la ley, en cualquier orden Obviamente, como soy miembro de un partido y de un sector voy a acompañar lo que allí finalmente se decida, pero quiero señalar que considero que este artículo no tiene un balance justo entre lo que se quiere regular y reprimir, con oportunidad y justicia, y el funcionamiento que se le da a la norma. Entonces, me gustaría una respuesta más amplia en este tema.

SEÑORA MOREIRA.- Quiero decir que celebro el hecho de que este proyecto de ley haya llegado a la Comisión, habida cuenta de que se firmó la Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados. Considero que las dificultades que ha tenido esta Comisión son de dos tipos, y ya fueron levantadas por el señor Subsecretario. Una refiere al tema de las penas, en especial, a la dureza del artículo 2º, aspecto sobre el que hay una diferencia de opinión en el seno de la Comisión pues quien habla piensa bastante distinto que el señor Senador Rosadilla. En realidad, la redacción del artículo 2º es demasiado dura para quienes tienen escopetas de caza o armas de los abuelos aunque, en lo personal, no creo que en toda casa de uruguayos exista un arma que haya sido de los abuelos. Entiendo que en esta audiencia se hizo una aclaración sobre el tema de la habilitación con relación a las armas prestadas, pero había otro tema referido al artículo 9º, sobre la concesión de un plazo de seis meses para la regularización de las armas. De todos modos, aun cuando la Comisión estimara que el plazo para registrar las armas debe ser mayor o que la difusión tiene que ser muy importante, a mi juicio esas situaciones habría que contemplarlas por la vía de la reglamentación.

Si me permiten, voy a hacer dos preguntas que no tienen que ver directamente con el proyecto de ley. Quisiera saber cuál es el porcentaje de hogares que tienen armas en el Uruguay y si existe alguna estimación de armas per cápita. Recuerdo haber visto datos y encuestas sobre el aumento de la tenencia de armas, por ejemplo, en Canelones. Entonces, la pregunta que formulo es si hay información al respecto, que no sea la derivada de las encuestas de opinión, y cuál es la importancia de las armas no registradas, sobre todo en los delitos. Supongo que debe haber una consideración, al menos cualitativa, de parte de las autoridades en este sentido.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Con respecto a la consideración sobre la pena, insisto en que esta iniciativa está dirigida a desestimular el uso de armas. Entonces, con esto lo que estamos intentando es proteger al ciudadano que quiere tener un arma, dándole un plazo lo suficientemente extenso como para dirigirse a la jefatura de Policía más cercana para regularizar su situación. Considero que esto debe ir acompañado de una campaña de publicidad muy importante.

Creo que es relevante que los señores Senadores sepan que, inmediatamente después de conocerse esta noticia en la opinión pública, recibimos llamados de ciudadanos que preguntan dónde pueden entregar las armas. Quizás el hecho de no haber hecho esto antes ha llevado a muchas personas a tener armas que les han sido legadas y que ya no quieren tener, pero no saben qué hacer con ellas.

Si bien no cuento con cifras para proporcionar, nos consta que existe un porcentaje importante de ciudadanos que tienen armas en su poder, en sus hogares. Incluso, al redactar este proyecto de ley tuvimos muy en cuenta que, sobre todo en el interior del país, hay personas que tienen armas que han heredado de sus padres o abuelos. Por tanto, consideramos que eso también deberíamos regularizarlo.

En cuanto a la pregunta relacionada con la participación de armas de fuego en los delitos, puedo decir que la proporción es muy importante. Actualmente, la mayoría de los delitos se cometen a mano armada, con participación de cualquier tipo de armas de fuego. En este sentido, la redacción del texto de la iniciativa también incorpora esos aspectos y se hace referencia a las armas fabricadas después del año 1899, con posibilidad de lanzar un proyectil, con utilización de explosivos, etcétera.

Consideramos que este será un paso muy bueno ya que, hoy en día, cuando la Policía detiene a un ciudadano que está armado, en realidad no sucede nada -excepto que el arma sea robada- pues no está infringiendo ningún delito ni cometiendo ninguna falta. Insisto en que estas

medidas tienden a proteger al ciudadano que, responsablemente, quiere tener un arma de fuego y a desestimular a aquellas personas que no deben utilizarlas.

En la actualidad, la renovación de los permisos de habilitación para portar armas -esta es una de las dudas planteadas por el Senador Rosadilla- es anual, considerando que puede suceder que en el transcurso de un año el ciudadano autorizado para tener un arma puede haber participado de algún hecho que haga pensar que no debe mantenerla en su propiedad. En ese caso, no se le renueva la autorización para tener armas, por lo que deberá regalarla o venderla.

SEÑOR PASQUET.- Me parece que es compartible el espíritu integral de la iniciativa pero, sin embargo, tengo algunas dudas. En la exposición de motivos se hace referencia a la expresión “tráfico de armas”. Concretamente, allí se señala que conlleva necesariamente el comercio ilegal de armas. Estamos hablando de tráfico y comercio; me da la impresión de que es eso lo que, ante todo, se procura reprimir. Eso está en armonía con lo que dispone la Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados en esta materia. En su artículo 2º establece: “El propósito de la presente Convención es: impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados”. Más adelante, en la misma disposición habla también de “combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.” Esto es lo que dice la Convención, y la exposición de motivos lo toma en ese mismo sentido. En particular el tipo penal del artículo 2º, que es el que más me preocupa -porque es el tráfico interno- no dice relación con el concepto de tráfico o comercio, sino que es muchísimo más amplio. En dicha disposición se establece: “Es el que de cualquier modo, adquiriere, alquilare, recibiere, transportare, distribuyere, ocultare”. Estamos fuera del ámbito del comercio legal o ilegal y hablamos de cualquier hipótesis como las que mencionamos la vez pasada, que ocurren frecuentemente en nuestro medio. Me refiero a toda actividad cinegética que se desenvuelve en la Semana de Turismo. Toda la gente que participa de esa actividad y que utiliza armas más o menos modernas o viejas escopetas, va a quedar comprendida por esta norma legal que es muy amplia. Entonces, por más que se otorgue un plazo, sabemos que a la gente que vive en el medio rural no le va a ser tan sencillo enterarse de la existencia de la norma, comprender su significado y, finalmente, dar los pasos necesarios para regularizar la situación. Creemos que estas personas, con la disposición tal como está, por el paso del tiempo van a quedar incursas en delito. Digo esto porque, de pronto, alguien puede tener un arma guardada, que no la está usando, transcurre el tiempo y un día, pasados los seis meses, el individuo incurre en un delito cuya pena no es de las más leves del Código, ni mucho menos. Por tal razón, lo primero que quiero saber es si el propósito del Poder Ejecutivo es ir tan lejos castigando efectivamente todas estas conductas o si está más conteste con lo que se declara en la exposición de motivos, donde se habla expresamente del concepto del tráfico como comercio. Hago esta consulta porque quizás esa fuera la intención pero, luego, en la redacción se fue inadvertidamente un poco más allá. Si es así, lo podemos acotar.

En cuanto a la pena, en este artículo 2º se habla de 24 meses, que es excarcelable. Al respecto, la vez pasada expresé que cualquier circunstancia agravante o, eventualmente, la reiteración va a determinar que la pena de penitenciaría por lo menos suba un día y basta con eso para que no sea excarcelable; estamos en el tope de la pena de prisión. Creo que se debería establecer una pena un poco menor de, por ejemplo, 20 meses de prisión. No desequilibra ni cambia la filosofía del asunto, pero da un margen. Digo esto porque si se da una situación agravante o la conducta se repite, el Juez no queda obligado a presumir que va a recaer pena de penitenciaría porque mediaron esas circunstancias. Pensamos que con una pena un poco menor estamos dando más margen al Juez para aplicar la norma al caso concreto y evitar una sanción excesivamente severa.

La otra cuestión que quería plantear es que no advierto que esté contemplada la situación de las personas que tienen antecedentes penales, es decir, procesados o condenados. Creo que sería oportuno considerar esa situación, por lo menos, a los efectos de agravar la pena. Una cosa es que un ciudadano común tenga un arma en su casa y que, simplemente por inadvertencia, se le hayan vencido los plazos para regularizarla y otra es que esté armado un individuo que fue condenado por un delito o que está procesado y ya ha tenido una situación de conflicto con la ley penal. Me parece que esa situación merecería un tratamiento específico.

Por ahora, estas son las inquietudes quería plantear.

SEÑORA REYES.- En primera instancia, deseo aclarar que lo que el señor Senador está planteando nosotros ya lo previmos en el estudio de la ley y, justamente, todas esas agravantes rigen en el Derecho Penal común.

Por lo tanto, si bien fijamos una agravante específica para este delito si es cometido bajo la figura de una organización criminal, todo lo que son la reiteración, la habitualidad y demás constituyen agravantes en el Derecho Penal Común que los Jueces pueden aplicar y, de hecho, deben hacerlo si algo de eso sucede.

En segundo lugar, creo que estamos perdiendo de vista que, si bien estamos hablando del buen ciudadano -el que quiere regularizar su situación- no debemos olvidar que esta va a ser la herramienta que tengamos para penar al verdadero delincuente. Por lo tanto, al tratar de discriminar situaciones, muchas veces lo único que se logra es que el que realmente es delincuente o criminal no pueda ser penado porque carecemos de la figura legal correspondiente.

En tercer término, en la redacción de este proyecto de ley trabajamos con los Jueces y Fiscales en Crimen Organizado. La idea era que, más allá de que el proyecto de ley se generara, en los hechos ellos, que son los ejecutores de todo esto, tuvieran las herramientas legales frente a las figuras que se presentan todos los días ante sus escritorios. Lo cierto es que al día de hoy carecen de elementos para poder, justamente, tipificar esas conductas. En la actualidad, la única herramienta que tienen los Jueces y Fiscales en Crimen Organizado para sancionar es aplicar esa figura si el tipo penal al que se enfrentan tiene alguna similitud con el contrabando. Eso significa que si no pueden encuadrar la conducta dentro de lo que es el contrabando, el tráfico de armas queda totalmente por fuera.

Por otro lado, eso implica que tampoco podamos penar lo que es el delito de lavado de activos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Nuestra voluntad no es discutir los artículos 1º y 2º como figura penal; eso está bien. La inquietud es que, de acuerdo con nuestra cultura, o se aplica bien la ley y una cantidad de gente que nada tiene que ver con el delito va presa y le arruinamos la vida, o la normativa no se aplica y, por lo tanto, termina cayendo en desuso.

Para explicarme cito el siguiente ejemplo. Una persona del interior que habitualmente lleva -con todos los permisos correspondientes- ya no armas sino municiones del proveedor local, un día, por hache o por be, le pide a su hijo o a un empleado que fue a hacer las compras a veinte o treinta kilómetros del establecimiento, que traiga una serie de paquetes y dentro de ellos están las municiones. Si detienen a esa persona, irá presa.

Por ende, el problema consiste en cómo nosotros -ya sea por medio de un artículo 3º o a través de un inciso- le permitimos al Juez discriminar entre lo que realmente es tráfico ilícito interno, fabricación ilegal de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados y una situación que no está dentro de esa figura pero aparece cuando se aplica el texto. Insisto, no discrepamos con el objetivo ni con la filosofía de la normativa, pero creemos que es tan amplia que puede ocurrir que una persona no esté comprendida por el título del artículo, pero sí por su amplitud. El que transporta porque está haciendo tráfico de armas y cometiendo un delito en forma ilegal, está perfecto que sea penado; ahora bien, un transporte que es inocuo en la cultura de algunos y no se considera un delito ya que se llevan armas habilitadas de un comercio habilitado y se las transporta al establecimiento de una persona que tiene permiso de portarlas, puede convertirse en una tragedia por el solo hecho de que el que las lleva sea detenido.

Ni siquiera estoy hablando de la Semana de Turismo, en que con una buena propaganda e insistencia en el tema se puede cambiar la situación. Hay gente que no va a declarar las armas que tiene en depósito porque son de colección. Tenemos que encontrar la manera de separar el caso del buen ciudadano del de la tipificación de un delito, tratando de dejar márgenes lo más acotados posible. Esa es nuestra preocupación, pues se puede destruir la vida de una persona a la que se aplique este marco legal porque, por hache o por be, tiene un arma. Comparto la filosofía que inspira la iniciativa y que se camine en esa dirección, pero como Legislador no quiero que después, rápidamente, tengamos

que enmendar algo porque una persona equis vive un drama brutal y si el Juez procede con benevolencia y la procesa con veinticuatro meses de prisión, el delito es excarcelable, pero si el veredicto es otro, no quedará libre. Esa situación puede afectar, por ejemplo, al cónyuge de esa persona que ni siquiera maneja armas.

Me parece que los artículos 1º y 2º están bien en la tipificación del delito, en lo que queremos y en lo que buscamos, pero sería ideal que nos ayudaran a encontrar la manera -si la hay- de que en un artículo 3º o en un inciso se diera un pequeño margen al Juez cuando es notorio que no hay delito. Admito que no es fácil lo que planteo, pero me parece que es mejor que el Poder Ejecutivo nos ayude a que esto se solucione de la mejor manera. Incluso, después de que se genere la cultura, ese inciso podría ser eliminado, ya que el cambio cultural puede tener excepciones importantes.

SEÑOR MOREIRA.- En la misma dirección de lo señalado por quienes me precedieron en el uso de la palabra, quiero expresar que la casuística será enorme porque, si bien no podemos saber a ciencia cierta cuántas armas existen en el Uruguay, mucha gente no las declara y es imposible censarlas, seguramente hay cientos de miles que obran en hogares, establecimientos agropecuarios y lugares diversos, y, en la mayoría de los casos, no han sido registradas.

Por tanto, no será tarea sencilla que esto se instrumente y se concrete en un plazo de seis meses. Incluso, si todo el mundo decide hacer el registro correspondiente ante la preocupación de que pueda estar cometiendo un delito dentro de seis meses en función de lo que se establece en esta iniciativa, no sé cuál es la capacidad de respuesta administrativa de los organismos competentes, llámense Jefaturas de Policía, dependencias del Ministerio de Defensa Nacional, etcétera. De modo que habrá una casuística muy grande en este tema.

Observo con preocupación este asunto, sobre todo que se empleen verbos que son de una enorme amplitud, como por ejemplo “ensamblar” y “reensamblar”, y que no solo se hable de armas de fuego sino también de municiones. Esto parecería comprender, por ejemplo, la recarga de tiros ya disparados, porque sería “reensamblar” municiones. ¿Eso también constituiría una figura delictiva? La modificación de la empuñadura de un arma, ¿puede ser considerada una forma de reensamblar? Distinto sería si se utilizaran municiones explosivas. Consulto si no sería necesario precisar y limitar un poco más el tema porque, tal como está, es de una amplitud enorme y, como consecuencia, en el futuro un Juez desprevenido, procediendo con la mejor buena fe y sin siquiera enterarse de esto, puede procesar a alguien que lleve a otro armado en su auto, diciéndole: “Usted lo transportó”. Este tema tiene una amplitud tal que, a mi juicio, tendríamos que precavernos y limitar más los verbos que tipifican de varias maneras diferentes. Me refiero, por ejemplo, a los verbos “adquirir”, “transportar”, “ocultar”, “ensamblar”, “reensamblar”, etcétera. Deberíamos precisar mucho más los conceptos.

Coincido con lo expresado por el señor Senador Pasquet en el sentido de que la pena mínima es demasiado alta porque las circunstancias pueden ser muy distintas. Me gustaría saber en cuánto podría ayudar esto a la tarea policial y si impedirá que, por esta vía, los delincuentes se sigan armando. ¿Acaso este es el camino adecuado para ir contra quienes delinquen? Aclaro que, normalmente, las armas llegan a los delincuentes por el contrabando o por el robo -como ocurre en las cárceles- sin importar que estén registradas o no. Insisto: ¿este sería el camino para lograr el objetivo -que todos compartimos- de bajar los índices de delincuencia, incluso de la más violenta? Creo que esta es la duda que tenemos los aquí presentes. Por supuesto que compartimos el propósito; la cuestión es saber si con esta generalidad y amplitud no será potencialmente muy riesgoso que abarquemos situaciones que no deseamos que estén incluidas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Convengamos que si la Policía, a las diez o las doce de la noche, detiene a un individuo con un arma sin registrar, debe disponer de alguna herramienta para poder actuar.

SEÑOR MOREIRA.- Eso podemos modificarlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay que darle alguna herramienta al Poder Ejecutivo para que actúe y saque las armas de la calle.

SEÑORA MOREIRA.- Creo que el objetivo de este proyecto de ley no es controlar el delito ni eliminar las muertes violentas ni los homicidios -¡sería pedirle mucho a la iniciativa!- sino establecer que quien tenga un arma -ya sea que la ensamblare, la guardare, la escondiere, etcétera- y no cuente con la autorización correspondiente está cometiendo un delito. Esta es la innovación institucional del proyecto de ley. Primero debemos ponernos de acuerdo en si determinada conducta constituye un delito; luego discutiremos acerca del plazo que se otorgará y de otras cuestiones que surjan. Me parece que la esencia del proyecto de ley es que el hecho de que alguien tenga un arma sin autorización constituye una conducta delictiva. Esto es lo que se tipifica a través de la iniciativa. De cualquier manera, creo que si quienes están presentando el proyecto de ley en este momento sugieren introducir alguna modificación -incluso después de las consideraciones que se hagan en esta Comisión- al artículo 2º o al plazo de seis meses, etcétera, sería conveniente que nos la hicieran llegar. De más está decir que buena parte de la tenencia de armas de fuego en los domicilios, generalmente se usa contra los cónyuges, contra las mujeres. Ahora bien, más allá de que esto puede suceder con quienes tienen o no autorización para portar armas, estamos tratando de evitar todo tipo de situaciones y no solamente aquellas en que la persona sale con una escopeta en Semana de Turismo.

Repito que ese es el objetivo del proyecto de ley, sobre el que debemos ponernos de acuerdo y luego se pondrán a consideración las penas, etcétera. Así que no se trata de que todos los que estamos en Comisión tengamos objeciones del tipo que planteaba el señor Senador Moreira, porque no es así.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Insisto en que por medio de esta iniciativa no estamos controlando el delito, sino tratando de proteger al buen ciudadano y evitar que quien no lo sea tenga acceso a las armas de fuego. Creo que lo que quizá llama la atención es el nivel de detalle de armar, ensamblar, reensamblar, adulterar, etcétera. Creo que esto tiene que ver con una nueva modalidad de delito y de crimen organizado que no podemos permitir; a nivel internacional son muy estrictos en estos aspectos y nosotros también debemos serlo. Estimo que la situación interna amerita que, frente a las nuevas modalidades, haya que crear nuevas herramientas para poder ser eficientes. Es dable pensar que puede haber gente que se dedique a alquilar armas para cometer delitos ya que, por ejemplo, llama la atención que la Policía detiene a los delincuentes a las pocas cuadras de donde se cometió el delito y no encuentra el arma; probablemente se descarten de ella en algún lugar cercano. En declaraciones de alguna persona detenida se ha dicho expresamente “Yo alquilé el arma”.

Asimismo, cuando se ve el tipo de arma que se utiliza para cometer delitos, se puede comprobar que hay de todo; las hay de buena calidad y ensambladas. Incluso, es importante el tráfico transfronterizo de partes de armas porque se pueden estar armando en otro lugar. A veces lo que parece un delito menor, como llevar algunos caños o cerrojos, termina generando otra situación.

Por estas razones se trata de ser bastante específico, para evitar que por esas zonas grises se vaya una serie de delincuentes.

Insisto en que nuestra intención es que las armas que haya en nuestro país se encuentren en manos de los buenos ciudadanos y estén identificadas porque de allí también se nutren los delincuentes. Creo que lo mejor que le puede pasar a un buen ciudadano, si tiene un arma, es estar amparado por la ley, es decir que el arma esté registrada y que él esté habilitado para portarla.

Por supuesto que, si la Comisión así lo considera, no tenemos inconveniente en rever este proyecto de ley por si admite algún tipo de modificación. De todas maneras, quiero dejar constancia de que, antes de presentarla aquí, hicimos las consultas pertinentes con gente que habitualmente trata este tipo de problemas y nos pareció que era una iniciativa adecuada para la realidad actual de nuestro país.

Con respecto a alguna de las observaciones o situaciones particulares que planteaba el señor Presidente, debo decir que cuando hay un transporte de municiones, por ejemplo, eso se registra; es un transporte legal. Una armería vende tantas municiones al señor fulano de tal y eso puede ser fácilmente controlado. Lo que nos preocupa es la cantidad de municiones que circulan por el país sin que nadie las controle y saber quién las usa. También es importante que en algunos lugares no haya cantidades de armas o de municiones que no se identifiquen, porque de ahí se nutre la

delincuencia, o vaya uno a saber en qué termina todo eso. Ha habido experiencias en ese sentido; recordemos el conocido caso Feldman, en que había gran cantidad de municiones y fue un misterio saber cómo las obtuvo. Esas cosas no deben pasar; pero si suceden, que configuren un delito y que el Juez tenga herramientas para poder actuar en consecuencia.

SEÑOR PASQUET.- Creo que en el artículo 1º no están los problemas de mayor trascendencia porque, en definitiva, acá hay transferencia o tráfico de armas o explosivos o municiones de un Estado a otro. Ese tipo de delitos, por su carácter, parece no justificar una previsión como la de este artículo 1º. Por lo pronto, me parece que hay un desajuste entre el epígrafe y el tráfico ilícito interno, fabricación ilegal, etcétera, y los verbos nucleares que se utilizan. Estos verbos no remiten solamente a hipótesis de tráfico, sino que contemplan otras situaciones. En la exposición de motivos se habla de tráfico y me parece correcto, pero luego en el artículo 2º se emplean verbos que refieren a actividades que no implican tráfico, como por ejemplo "recibiere", que puede tener un carácter absolutamente casual, del mismo modo que "utilizare", que es una fórmula residual que abarca todo. Creo que en ese caso habría que hacer algún ajuste; se tendrían que suprimir algunos verbos y dejar los que refieren a actividades presumiblemente onerosas, como "adquiriere", "alquilare", "distribuyere" u "ocultare", ya que todas ellas sugieren un ánimo clandestino, del mismo modo que "ensamblare", "armare", que son actividades poco frecuentes o ajenas a la vida cotidiana. Pero "recibiere", "transportare" o "de cualquier forma utilizare" son verbos tan amplios que comprenden todo y seguramente no está en el ánimo de ninguno de nosotros castigar como delito. En ese sentido es que tengo reparos.

En cuanto al mínimo punitivo ya dije lo que me parecía, y quiero volver sobre el tema de las personas que tienen antecedentes. No creo que necesariamente esa situación quede contemplada por las normas de Derecho Penal común en las que, naturalmente, va a insertarse y debe interpretarse este texto. La reiteración no es un agravante, al menos es lo que entiendo de acuerdo a mis pocos conocimientos de Derecho Penal que están un poco apolillados. Repito que la reiteración no es agravante; da lugar oportunamente a unificación de penas, etcétera, pero de por sí no constituye circunstancia agravante. Posiblemente se justificaría, pero sería en el caso de un delito autónomo por la figura de quien, teniendo antecedentes penales -por lo menos en ciertas materias- es sorprendido teniendo un arma de fuego en condiciones contrarias a la reglamentación. Pero si no se trata de delito autónomo tendría que ser una agravante específica. En este sentido, dejo planteada la sugerencia; si resulta que hay una agravante específica en el Código Penal, francamente no lo recuerdo, pero me parece que, ya que estamos creando un delito para esto, sí se justificaría considerar como agravante específica los antecedentes penales del sujeto, aunque tal vez no el haber sido condenado porque, en ese caso, sería reincidente y la reincidencia funciona aumentando la pena.

SEÑOR MOREIRA.- Reitero lo dicho porque me parece de gran amplitud. El artículo 1º, en la medida en que persigue el tráfico ilícito internacional de armas de fuego, también debería ser un poco acotado. En este sentido, estaba pensando que la casuística puede ser tan grande que un hombre que pase de Rivera a Livramento con un revólver no declarado podría incurrir en un delito que tiene una pena mínima de tres años de penitenciaría. En la frontera seca es muy común que la gente pase de un lado al otro con una escopeta. Cabe destacar, además, que en esta norma no se establece limitación de calibre ni de tipo de arma, puede darse que, por la generalidad de los artículos, estemos penalizando con enorme severidad y con figuras no excarcelables, por ejemplo, a gente que anda armada en el campo, que es algo habitual. Todos sabemos que es muy común que la gente esté armada con escopetas porque está cazando, por ejemplo. Eso, en este caso, constituiría un delito. Creo que por lo menos deberíamos asignarle un volumen determinado y que se indique que es para comercializar, y no simplemente que se tome en cuenta el porte de un arma en singular. Aquí no se está penando la tenencia de arma, sino el arma no declarada o registrada. Me parece que mirar esto desde la perspectiva de la violencia doméstica no es lo más adecuado, ya que este tipo de violencia se traduce la mayor parte de las veces sin el uso de armas de fuego. Creo que ese no es el objetivo de esta norma, ya que en realidad es impedir que la delincuencia acceda a armas de fuego para cometer los delitos que se vienen perpetrando. Cierto es, también, que la gente que se siente menos segura en la sociedad -no me refiero solamente durante este Gobierno sino también veinte años para atrás- y tiende a armarse, no va a dejar de hacerlo por esta normativa, sino que de lo que se trata es de que exista un mayor registro.

Debemos ser cuidadosos en este tema. Reitero que no se trata de que la gente no posea armas, sino de que estas estén registradas e impedir que los delincuentes accedan a ellas. En caso de

que esto último suceda, los delincuentes deben ser penados con la máxima severidad. De cualquier modo, utilizar armas en un delito es un agravante.

A mi juicio, este tema se debería acotar un poco más.

SEÑOR ROSADILLA.- Sin ánimo de ser reiterativo, quiero decir que personalmente comparto la iniciativa y me parece oportuna.

Me gustaría volver sobre este segundo punto porque, si bien compartimos la filosofía, consideramos que esta iniciativa es de una gran amplitud -inclusive, hasta la última frase- ya que es aplicable a todo el mundo; incluye tanto al buen ciudadano, al descuidado como a cualquier otro. En caso de tratarse de alguien que esté integrando una organización criminal, se le agrega un tercio de la pena. Estoy de acuerdo en que si se comprobara cualquiera de estas clases de delito -es decir que la persona forme parte de una organización criminal o contribuya a un acto preparatorio para llevar adelante un acto delictivo- se aplique otra clase de pena. No tengo inconveniente al respecto.

Con respecto al término "recibiere", me gustaría poner un ejemplo. En la zona donde yo vivo, la ley está lejos. Es bastante común que en caso de que una persona comience a trabajar en la noche, dejando la casa a cargo de su mujer, le deje un arma para hacer un poco de ruido en caso de que alguien se acerque a la finca. Tal vez se trate de un arma prestada por un vecino con el propósito de que esa mujer no quede tan expuesta durante la noche. Puede suceder, también, que cuando los pescadores -cuyas viviendas se encuentran en una situación bastante vulnerable- se embarcan durante un tiempo, le dejen su arma a un vecino para evitar que se la roben. Estos son solo algunos ejemplos. Hay muchas situaciones que se pueden dar, y no precisamente de gente que esté pensando en delinquir o en hacer dinero a costa de alguien que está delinquiendo, porque esto también sucede.

Por lo tanto, me gustaría que se pensara en una norma que aplique una pena -no digo que esta no deba existir- cuando se actúa fuera de la ley. Reitero que me va a costar penar por violar el reglamento o por no pedir autorización. Una cosa son las normas legales, y otra que se viole un reglamento y allí comenzar a aplicar los 24 meses de prisión. Me gustaría vincular la pena a la intención delictiva o a la integración de una asociación criminal -como expresa el proyecto de ley- y no al "mero hecho de", aunque este también sea castigado.

A mi juicio, debería existir un tramo de separación mucho más largo entre una pena por no cumplir con la norma, y una pena por llevar a cabo alguna acción vinculada con una actitud o actividad delictiva. Si mal no recuerdo, estamos hablando de que pasaríamos de los 24 a los 32 meses de prisión. Me parece que se debería actuar al revés: achicar más la pena frente a lo que podría convertirse en un delito por no cumplir con la ley, por no pedir autorización o por no cumplir con un reglamento, respecto a la pena que se aplicaría a alguien que actúa así con la intención de desarrollar una actividad delictiva o integrar una asociación delictiva.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de ceder la palabra al señor Senador Gallinal, quisiera recordar a los miembros de la Comisión que todavía tenemos que recibir a otra delegación y estamos algo atrasados.

SEÑOR GALLINAL.- Esta no es la primera vez que analizamos este tema, puesto que en anteriores oportunidades ya se presentaron iniciativas de carácter similar cuyo objetivo o propósito es compartido, pero siempre terminamos discutiendo si el instrumento es el idóneo para llegar al resultado. En lo personal, siempre he pensado que este no es un buen camino y que se trata de una buena señal para los delincuentes y una mala para los que tienen que defenderse, en un momento de alta inseguridad como el que estamos viviendo, no solo en nuestro país sino también en el mundo.

Esto me hace acordar -salvando las diferencias temáticas-a las tantas veces que hemos discutido la forma de hacer frente al delito de usura. Cuando se la define por ley y se topean las tasas de interés, quienes cumplen con la normativa son las instituciones que están autorizadas por el Banco Central para desarrollar ese tipo de actividades, y al hacerlo ven restringida la posibilidad de acceso a los créditos de parte del mercado. En consecuencia, se termina beneficiando a los prestamistas y la usura se produce en el sector informal y no en el formal, donde el crédito prácticamente desaparece.

Con esto va a pasar lo mismo porque se establece un conjunto de exigencias y se estipula un delito, pero lo cierto es que al delincuente eso le importa poco o nada porque jamás se le va a ocurrir reglamentar la posesión del arma. En cambio, hay múltiples ejemplos -los señores Senadores han mencionado algunos- que demuestran que estas medidas son una restricción para quienes viven de acuerdo con la ley, para quienes desean vivir en paz y en tranquilidad y hoy están sufriendo los embates de esta sociedad tan complicada en la que estamos inmersos. En consecuencia, debo decir que los argumentos siguen sin convencerme, tal como me sucedió en otras oportunidades, y considero que hay que pensar un camino diferente. Estoy de acuerdo con sancionar el porte de armas para una persona con antecedentes, que está en actitud sospechosa o que pueda ser motivo de una sanción especial, pero me parece que este no es el camino adecuado para lograr ese propósito.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Indudablemente, como decía el señor Senador Moreira, la casuística es tan grande que si empezamos a analizar caso por caso, probablemente no logremos aprobar ninguna ley.

Por otro lado, el tráfico de armas a nivel internacional y la tenencia ilegal de armas a nivel nacional están generando un problema importante. Quizás, como decía el señor Senador Pasquet, la comprensión del tema en lo que tiene que ver con el tráfico internacional presente menos dificultades, aunque sí la genera lo que tiene que ver con el ámbito nacional.

Como primera reflexión, quiero decir que si queremos contemplar todos los casos en el proyecto de ley, no podremos aprobar ninguna norma. Por otro lado, la permisividad llevará a que no podamos solucionar el problema de las armas en nuestro país, ya que seguiremos teniendo armas sin declarar y las razones para justificarlo podrán ser múltiples. Nosotros consideramos que si quien porta el arma es un buen ciudadano y considera que debe tenerla, podrá hacerlo siempre y cuando cumpla con determinados requisitos, entre ellos, que el arma y el portador estén debidamente registrados. Podemos estar de acuerdo en que quizás no haya demasiada congruencia entre el encabezamiento del artículo y el desarrollo posterior, y podrán modificarlo, pero lo que importa tener en cuenta son todos aquellos aspectos que lleven a que en última instancia un arma esté en el país y sea utilizada inadecuadamente. Nuestra intención es proteger al buen ciudadano, quizá moviendo los plazos, dándole la oportunidad para que la registre. Es decir, lo importante es buscar los mecanismos para facilitar todo esto y tener las herramientas para sacar de circulación la mayor cantidad de armas posible; para que quienes no deban utilizarlas no las tengan; para que aquellos que las utilicen con fines delictivos no tengan acceso a ellas; y para que, si acceden, sean penados por el solo hecho de portarlas en forma ilegal.

Estos son los argumentos que me llevaron a presentar así este proyecto de ley y al intercambio de opiniones que hemos tenido en el día de hoy. Estamos abiertos a las sugerencias que nos quieran hacer o a la posibilidad de que la iniciativa se revea y se le haga alguna modificación. Por ejemplo, podemos considerar el mínimo establecido en veinticuatro meses, lo que daría un mayor margen a los Jueces para tomar alguna decisión. También anoté la circunstancia de tener antecedentes penales como agravante, y en caso de que así sea, la persona no debería tener un arma, es decir, la policía no tendría que dar esa autorización, porque de por sí ya estaría incurriendo en delito. Actualmente no es así; la persona puede tener antecedentes penales, estar armada y que no pase nada. En cambio, si tuviéramos una nueva ley que determine en qué condiciones se puede tener un arma, ya por el hecho de tener antecedentes penales no podría portar un arma.

Con respecto a la tenencia vinculada a las actividades delictivas, se nos cuelan algunos aspectos no deseables. Se podrá ser permisivo si alguien transporta partes de armas, pero si esas partes se transportan con el cometido específico de armar algo, tampoco tenemos que dejar abierta esa puerta. Tal vez llame la atención la cantidad de verbos que utilizamos. Por ejemplo, el que "alquilare" -se están alquilando armas para cometer delitos-; el que "adquiriere"; el que "transportare"; el que "distribuyere"; el que "ocultare"; el que "tuviere en depósito"; el que "fabricare", "produjere", "creare", "armare" y "ensamblare" en forma ilegal. Todos estos verbos tratan de no dejar fuera nada que permita ser un atajo para evadir este proyecto de ley que pretende proteger al buen ciudadano, impidiendo que los malos ciudadanos porten armas de fuego y previendo que, si las tuvieren, sean pasibles de una pena.

Estos son los puntos que anoté como importantes, de los cuales ya descartamos la tenencia vinculada a la actividad delictiva, que no podrá ser demostrada hasta que se cometa el hecho, y el agravante de tener antecedentes penales porque solamente por poseerlos no se puede portar un arma.

SEÑOR PASQUET.- Está bien que no tengan armas si poseen antecedentes penales. Entonces, si tienen armas, estarían violando la reglamentación y, de sancionarse este proyecto de ley, estarían incurriendo en el delito previsto. Lo que quiero decir es que en ese caso las penas tendrían que ser mayores y debería funcionar como agravante el hecho de tener armas sin autorización o contra la reglamentación, pues todos los que cometan este delito van a tener armas. Lo que ocurre es que quien tiene un antecedente penal y no debe tener armas, pero las posee, tiene una conducta especialmente dañina y hay que sancionarlo con más rigor.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- En resumen, nosotros deberíamos cambiar la redacción del título del artículo 2º, porque es más amplio que su desarrollo, reconsiderar nuevamente el tema de los veinticuatro meses con el criterio que planteó el señor Senador relativo al agravante y elaborar una nueva propuesta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la presencia del señor Subsecretario del Ministerio del Interior, licenciado Jorge Vázquez, y su asesora, doctora Vanesa Reyes.

(Se retiran de Sala el señor Subsecretario del Ministerio del Interior y su asesora.)

(Ingresan a Sala los señores representantes de la Asociación Uruguaya de Coleccionistas de Armas y Municiones, Federación Uruguaya de Tiro Práctico y Club Uruguayo de Tiro.)

-La Comisión de Constitución y Legislación tiene mucho gusto en recibir a los señores Julio Lestido, Ariel Nieto y Martín Caubarrere, quienes nos visitan a efectos de referirse al proyecto de ley sobre el tráfico ilícito de armas.

SEÑOR LESTIDO.- Represento a la Asociación Uruguaya de Coleccionistas de Armas y Municiones. Agradecemos a los miembros de esta Comisión que nos hayan recibido en el día de hoy para así poder plantear nuestros puntos de vista con respecto al proyecto de ley sobre tráfico ilícito de armas.

Básicamente, queremos presentar nuestras ideas y expresar nuestra opinión para que, en algún momento, los señores Senadores tomen las decisiones habiendo escuchado a los operadores del sistema, que de alguna manera somos los usuarios, los que comercializamos las armas y los que hacemos deporte con ellas.

Antes que nada, queremos decir que estamos totalmente a favor de castigar todo aquello que sea ilegal, en este caso el tráfico y tenencia de armas en forma ilegal. Ahora bien, estamos de acuerdo con el artículo 1º del proyecto, pero nos preocupa un poco el artículo 2º, pues lo vemos muy amplio, abarcando muchos aspectos. Observamos que, dentro de esa cantidad de opciones que se consideran en el artículo 2º, se plantean penas muy duras para circunstancias que pueden ser inofensivas o sin intención de dolo alguno. Sí queremos castigar al individuo que, de alguna manera, internamente porta un arma sin ninguna documentación o al que fabrica un arma sin autorización. Pero nos podemos encontrar con algunas situaciones que ya se pueden estar dando con el uso de las armas, en las que -evidentemente- según este proyecto de ley la persona puede ser castigada con penas muy severas y, en realidad, no existe intención de dolo ni mucho menos.

A su vez, nos preocupa también el tema de los materiales relacionados, que se menciona en el artículo 2º. No sé si todos nos hemos puesto a pensar lo que pueden ser los materiales relacionados. En realidad, una canana es un material relacionado a un arma, así como lo son también una mira telescópica, una correa para llevar un arma o una funda. Entonces, aquí se está viendo este tema desde una forma muy amplia, aunque aclaramos que pensamos que sí hay que castigar algunas cosas. Incluso, podemos ir un paso más adelante y decir que estamos de acuerdo con prohibir algunos elementos relacionados a las armas. Sin embargo, establecerlo así, tan ampliamente, nos parece que daría lugar a incurrir en un error y terminarían pagando justos por pecadores.

SEÑOR NIETO.- Complementando un poco lo que señaló el señor Lestido, existen dos aspectos del artículo 2º que nos gustaría analizar y, eventualmente, hacer propuestas alternativas.

Antes de comenzar con este planteo, quiero señalar que desde nuestro punto de vista el artículo 1º debería ser aprobado tal como está. Seguramente Uruguay tenga compromisos internacionales de magnitud y buena cosa sería que se plegara a la acción de otros países, pero con respecto al artículo 2º tal vez se tenga que dar un período de discusión más fermental con relación a sus alcances. A este respecto, me gustaría referirme a dos aspectos de la disposición: por un lado, a la amplitud y la falta de definición específica y, por otro, a la gravedad de las penas. En este caso, el Juez está mandatado a enviar a una persona a la cárcel. Estamos de acuerdo si quien comete determinada falta es un delincuente o pertenece a una organización criminal, pero si se tratara de un ciudadano común y teniendo en cuenta los usos y costumbres que existen en el país desde larga data, nos da la sensación que estamos hablando de penas demasiado fuertes. A nuestro criterio, este artículo debería revisarse, no sé si en el ámbito de esta ley o sería necesario desglosarlo en una discusión posterior.

Por último, existen algunos elementos que nos gustaría aprovechar para revisar, porque el marco jurídico con el cual nos manejamos data del año 1943 y, a pesar de que es un cuerpo bastante completo y exhaustivo, está bastante desactualizado.

SEÑOR CAUBARRERE.- Con respecto a lo que señaló el ingeniero Nieto, quiero agregar que el artículo 14 del Decreto Ley Nº 10.415 de 1943 que establece: "Prohíbese la importación, fabricación, venta y adquisición de munición incendiaria, explosiva o perteneciente al tipo dum-dum (proyectil con envoltura metálica, sin punta y núcleo de plomo hueco o deformable), cualquiera sea su calibre." Por esta disposición se establece que la munición que se puede utilizar en este momento en el país, debe ser blindada. Si se aprueba el artículo 2º del proyecto de ley, toda aquella persona que practica la caza en el Uruguay -esta actividad se ha incrementado muchísimo; en el año 2010 los ingresos por la cacería en Uruguay fueron más de U$S 10:000.000, superior a la exportación de vinos- estaría quedando como un delincuente porque, tradicionalmente, la munición que se debe utilizar para cazar no es la que está permitida en nuestro país. Digo esto porque en Uruguay se permite cazar con lo que sería una punta blindada, que es munición de guerra y no se usa en ninguna parte del mundo. De hecho, es uso y costumbre en nuestro país que la cacería se practique con una punta deformable, que es lo aceptado a nivel mundial y que figura en los reglamentos de caza que se manejan. Por ejemplo, en Argentina -que tienen muy bien documentado y legislado el tema de la cacería- está expresamente prohibido cazar con una munición de punta blindada. La aplicación del artículo 2º traería como consecuencia que todos los cazadores deportivos de Uruguay fueran considerados delincuentes porque si mañana se encontrara a alguien cazando con una munición de punta deformable, estaría transgrediendo lo que establece el artículo 14 del Decreto-Ley Nº 10.415 y, entonces, estaría entrando en la figura del artículo 2º.

SEÑOR MOREIRA.- Me llama la atención, porque esto es algo que desconocía por completo. Usted dice que sería conveniente hablar de las normas legales y reglamentarias correspondientes.

SEÑOR CAUBARRERE.- Exacto, señor Senador. La reglamentación existente en Uruguay respecto a la munición está contemplada en el artículo 14 del Decreto-Ley Nº10.415 de 1943, por cierto que vetusto en esa materia. De hecho, todos los cazadores que vienen del exterior y los propios nacionales no utilizan la punta que marca el artículo 14, sino la punta blanda porque es deformable y asegura el abatimiento de la pieza. Hay que tener en cuenta que la punta blindada atraviesa el animal y ese es el peligro que se corre porque se puede matar a una vaca que esté atrás o pegar a una persona porque no se sabe la distancia que llega a recorrer el proyectil. En el Uruguay, los cazadores no la utilizan porque son conscientes de ello; por el contrario, emplean la punta deformable o la blanda, que es lo que se acepta a nivel mundial.

Se podría exceptuar de lo dispuesto en el artículo 2º a los cazadores deportivos, así como a los coleccionistas registrados, que también van a un campo a utilizar las armas de su colección. Supongamos que en el trayecto a su casa se encuentra a un coleccionista con un fusil 30-06 del año 1930; según lo dispuesto en el artículo 2º estaría cometiendo un delito porque ni siquiera se puede transportar un arma en esas condiciones.

Soy directivo de la Asociación Uruguaya de Coleccionistas de Armas y Municiones y Secretario de la Federación Uruguaya de Tiro Práctico, que se practica en Uruguay desde hace años y es de las pocas disciplinas de tiro que compite en el exterior. El año pasado fuimos a competir al Campeonato Mundial de Tiro y a un torneo latinoamericano realizado en Argentina; en octubre de este año lo haremos en un panamericano. En nuestro caso, nos trasladamos con las pistolas para competir y la munición correspondiente. Si cuando vamos a un torneo nos encuentran con la pistola y 500 municiones, estaremos transgrediendo lo que establece el artículo 2º. Nos preocupa su amplitud, pues llega a comprender a gente que realiza su actividad en forma totalmente legal. En este momento, los coleccionistas uruguayos, por ejemplo, somos quienes estamos más controlados; anualmente debemos presentar una Declaración Jurada ante el Servicio de Material y Armamento, que nos hace inspecciones anuales. Entonces, preguntamos: ¿por qué la gente que está más regulada en materia de armas en el país, se verá involucrada en algo en lo que no tiene nada que ver? No somos delincuentes ni traficamos con armas; por el contrario, somos las personas que estamos más controladas en el Uruguay.

SEÑOR LESTIDO.- Complementando lo dicho por el doctor Caubarrere, vale la pena profundizar en el artículo 14 del Decreto Ley Nº 10.415 "Gases y Explosivos", de 1943, que está basado en el espíritu del Derecho Internacional Humanitario -básicamente, es el que regula el sistema de las guerras- aunque en realidad no tiene nada que ver con la caza o, incluso, la defensa personal o pública. No hay ningún Estado en la región cuya policía utilice balas de punta dura. Si en la ciudad ocurriera un tiroteo, la bala de punta dura puede herir a la persona que realmente se quiere detener y, por tener esa característica, pasarla y alcanzar a otra persona.

Básicamente, en el artículo 14 antes citado se permiten las balas de punta dura porque en la guerra interesa sacar al individuo de combate y no eliminarlo totalmente. Esto es totalmente distinto de lo que ocurre en la caza mayor, sobre todo de animales pesados -generalmente, dos o tres veces el peso de un ser humano- que deben ser abatidos pronto y tratar de que sufran lo menos posible. Por esa razón es que se usa la bala de punta blanda. Además, ella permite que se deforme en el lugar de impacto y que toda la energía que lleva el proyectil quede ahí.

Voy a dejar a disposición de la Comisión los catálogos de dos famosas fábricas internacionales de munición, en los que podrán ver que toda la munición de caza es de punta deformable.

Lamentablemente, hoy en día vamos en el sentido contrario de lo que pasa en el resto del mundo porque, en el Uruguay, para cazar se usan balas militares. En este sentido, pedimos que esto se modifique -creemos que esta es la oportunidad de hacerlo porque, repito, se trata de un Decreto Ley de 1943- y que solo se autorice para armas de caño largo, o rifles -por decirlo más claramente- y no para armas cortas.

Entendemos que si bien las armas de puño con puntas deformables están autorizadas en muchos países, no son aconsejables a nivel nacional porque podríamos estarle dando incluso a la delincuencia la posibilidad de usarlas y su impacto puede ser más grave. De todas formas y sin duda alguna, ellas pueden ser empleadas para uso policial y para la caza.

Por lo dicho, hacemos hincapié en la modificación del artículo 14 del Decreto-Ley Nº 10.415.

SEÑOR NIETO.- Quiero reafirmar lo expresado por el señor Lestido: esta norma fue redactada y aprobada en el Parlamento en el año 1943, durante la Segunda Guerra Mundial. Evidentemente, el contexto en que se sancionó no coincide con el que vivimos hoy pues la preocupación en aquel momento estaba centrada en el aspecto humanitario y en cuanto al tipo de proyectiles que se usaban en un conflicto entre naciones.

SEÑOR CAUBARRERE.- Por el artículo 9º del proyecto de ley se establece que se concede un plazo de seis meses, a contar desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, a efectos de que, quienes posean armas de fuego en forma ilegal o antirreglamentaria, regularicen su situación ante los organismos correspondientes, etcétera. Para que un ciudadano de nuestro país pueda tener un arma

debe contar con el Título de Habilitación para la Adquisición y Tenencia de Armas, para cuya obtención se exigen bastantes requisitos. El título es otorgado por el Ministerio del Interior, tanto en Montevideo como en las capitales del interior. Podemos decir que, tanto aquí como en algunas ciudades del interior del país, el sistema funciona de buena manera por lo que en un plazo de veinte días a un mes cualquier ciudadano puede obtener el título, no así en otras, en las que se puede llegar a tardar entre cinco y seis meses para adquirirlo.

Vuelvo a decir que por este proyecto de ley se concede un plazo de seis meses para que la gente regularice las armas que pueda tener en su casa, que no tengan guía y sean muy antiguas. No obstante ello, nos enfrentamos al problema de que, previo a la mencionada regularización, la persona debe obtener el Título de Habilitación para la Adquisición y Tenencia de Armas y luego seguir el trámite -que es muy importante- ante el Servicio de Material y Armamento, donde se debe hacer una Declaración Jurada, decir cómo obtuvo el arma, cuánto tiempo hace que la tiene, etcétera. Recién a partir de esa información se le podrá hacer entrega de la guía del arma.

En el literal a) del artículo 9º se dice: "Quienes posean armas de fuego en forma ilegal o antirreglamentaria regularicen su situación ante los organismos correspondientes." Esto es algo complicado porque, cuando se habla de "armas de fuego en forma ilegal o antirreglamentaria", se puede estar refiriendo a armas que fueron hurtadas. Por ejemplo, si tengo una pistola con los números borrados -de acuerdo con lo que aquí se establece- tendré que presentarme ante el Servicio de Material y Armamento, y este organismo tendrá la obligación de registrarla. Por lo tanto, pienso que debemos tener cuidado con lo que aquí se dispone, tanto por el plazo de seis meses, -que es muy corto y hay mucha gente que vencido el mismo va a quedar fuera e, incluso, considerada como delincuente- como por lo que se establece en el literal a) de este artículo acerca de la regularización de armas que, de repente, no se sabe de dónde vinieron. Por ejemplo, pueden aparecer armas automáticas -como un AK47- traídas de misiones hace mucho tiempo, sin documentación -como sucede con la gran mayoría- y el día de mañana alguien se presenta al Servicio para registrarlas y existe la obligación de hacerlo. Creo que es un tema que habría que considerar.

SEÑORA MOREIRA.- Debo decir que desconozco el Decreto-Ley Nº 10.415 - creo que la Secretaría está haciendo una copia- y creo que se mencionó el artículo 14. Mi pregunta es simple, ¿no convendría cambiar esta ley?

(Dialogados.)

-Jurídicamente, quizá lo correcto sería modificar el Decreto-Ley Nº 10.415 y luego dar un tratamiento específico diferente a esta norma.

SEÑOR LESTIDO.- En realidad, no es necesario cambiar toda la ley; simplemente habría que modificar el artículo 14 y decir que se exceptúan las armas de caño largo y ánima rayada. Esta es la denominación técnica y significa: armas de caño largo y con estrías, que es como vulgarmente se conocen. Es decir que prohibiríamos las balas deformables para las armas de puño, de alguna manera, por entender que son mejores para la caza. De esta forma evitaremos que el día de mañana un delincuente pueda tener balas deformables y las use contra los civiles.

Aclaro que una bala deformable es mucho menos letal frente a un chaleco antibalas que una bala de punta militar, porque el chaleco no solo puede frenar el golpe sino también absorber la energía de la bala. Por lo tanto, cuanto más se deforme la bala, menos daño hará al chaleco y, en consecuencia, a la persona que lo use. Por su parte, una bala de punta militar puede llegar a perforar el chaleco antibalas.

En aras de plantear algo, preferimos liberar las municiones de punta blanda para las armas de caza.

SEÑOR NIETO.- Efectivamente, el marco jurídico en el que nos movemos hoy es antiguo. Con seguridad, hay artículos o decretos más importantes que otros, pero tal vez sería bueno revisar todo a

fin de lograr un marco conceptual más moderno para luego ver la redacción del artículo 2º, cuando hace referencia a las normas vigentes, para que se trate de la actual.

Con respecto a la munición para arma corta, arma que en general se utiliza en los tres ámbitos de actuación que tenemos, es decir, tanto para el tiro deportivo, la cacería o eventualmente la defensa, ya sea por las Fuerzas Armadas, las policiales o los ciudadanos, sabemos que es un tema de debate. Incluso, en el mundo entero es todo un tema de debate el tipo de munición que se debe usar en esas armas, aunque no para la cacería donde, como decía el señor Lestido, le corresponden las generales de la ley. Lo mismo que decimos para cazar con un rifle es válido para hacerlo con un arma corta -ya que hoy en día se caza con este tipo de arma- es decir que valen los mismos considerandos.

El tema de defensa o el uso de armas cortas contra congéneres -por decirlo de alguna manera- también es un tema de discusión en cuanto a si es más conveniente usar una punta de tipo deformable u otra de tipo blindada. Es un debate que podemos dar acá, pero en el caso de la cacería parece muy claro.

SEÑOR MOREIRA.- Me parece muy interesante el aporte que están haciendo porque confieso que lo desconocía absolutamente. Creo que deberíamos consultar y estudiar esa ley a la que están haciendo referencia.

En cuanto a lo que se decía acerca de la forma de redacción del literal a) del artículo 9º, que establece: “a) Quienes posean armas de fuego en forma ilegal o antirreglamentaria regularicen su situación ante los organismos correspondientes”, parecería que hasta un fusil de asalto podría ser regularizado.

En realidad, desconozco los calibres, lo que se admite y lo que no, lo que los ciudadanos pueden o no tener y me gustaría saberlo; quizá figure en esta ley.

SEÑOR NIETO.- Hoy en día la licencia en cuanto a calibre para el uso de armas largas -o sea rifles, para hablar más coloquialmente- está limitada a 6.5 milímetros; no se puede tener nada por encima de eso, salvo los coleccionistas, a quienes por el momento vamos a dejar de lado. Para hacer una reflexión sobre eso podemos decir que en Argentina ese es el calibre mínimo con el cual se puede cazar. Aquí hemos puesto un techo que para la Argentina es el piso, porque lo que se busca, como decía el señor Lestido, es abatir rápidamente la pieza. Hay una relación directa entre el calibre, es decir el diámetro de la munición que dispara un arma y, de alguna manera, su efectividad. Eso es en cuanto a armas largas. No hay límite en cuanto a escopetas, que son las que tiran perdigones y no una única munición, aunque también pueden tirarla. Aclaro, para la gente que no sabe, que el revólver es el arma que tiene una recámara que va girando. En el caso de la pistola no sucede lo mismo que con el revólver en materia normativa y realmente es ridículo porque después que sale el proyectil del arma no importa si se trataba de una pistola o de un revólver. En pistolas, antiguamente el límite era de 7.65 milímetros y ahora se llevó a 9 milímetros.

SEÑOR LESTIDO.- En cuanto al artículo 9º quiero decir que no entendemos la diferencia entre antirreglamentaria e ilegal; a nuestro juicio, es lo mismo. Una situación antirreglamentaria también es ilegal.

SEÑOR PASQUET.- Algo ilegal está contra la ley, lo antirreglamentario va contra el reglamento. Se trata de un criterio estrictamente formal.

SEÑOR LESTIDO.- Volviendo a lo que decía el doctor Caubarrere, de aprobarse la ley con esta redacción, si me presento ante las autoridades con un arma que tiene el número borrado, la tienen que registrar. Hoy por hoy, el Servicio de Material y Armamento, de alguna manera, tiene el poder de discutir, observar y hacer una averiguación, pero si la ley se aprueba con esta redacción, insisto, no hay otra opción más que la de hacer el registro.

SEÑOR CAUBARRERE.- Con respecto a los límites del calibre, en pistolas es de 9 milímetros. En lo personal, compito por tiro práctico por Uruguay con una pistola calibre 40 Smith & Wesson, que es

mayor a una 9 milímetros. Puedo tener esa pistola porque soy coleccionista y porque el Servicio de Material y Armamento lo autorizó e, incluso, el Ministerio de Economía y Finanzas exoneró de impuestos la importación que hicimos el año pasado por tratarse de una Federación. Quiere decir que se nos permitió traer pistolas de un calibre mayor al autorizado para poder competir. Pero si se aprueba esta ley yo voy a estar por fuera de la legalidad, más allá de que esté autorizado por el Servicio de Material y Armamento para competir. Puede ocurrir que si viajo a Argentina para una competencia o a Paraguay para participar del Panamericano que se realizará en octubre, de repente tenga inconvenientes en la Aduana porque voy a llevar la pistola y 500 tiros, puesto que para el torneo se requieren 400 tiros, y no sé qué suerte voy a correr. Tengo muchos argumentos para demostrar que no soy un traficante, un delincuente, pero el mal momento lo voy a pasar igual. Entonces, creo que en el artículo 2º habría que exceptuar a los coleccionistas, a los tiradores federados y a los cazadores deportivos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Todos los aportes que los invitados puedan realizar a través del correo electrónico de Secretaría -que esta luego repartirá- contribuirán con nuestra tarea. Tal vez en el proyecto de ley puedan ser recogidos algunos elementos que nos ayuden a identificar cómo resolver el problema planteado.

SEÑOR NIETO.- Manifestamos nuestra total disposición a contestar cualquier otra inquietud que los Legisladores tengan a nivel personal con respecto a este tema o en caso de que deseen profundizar en él sin ocupar el tiempo de la Comisión. Reitero que quedamos a las órdenes y nos gustaría abundar sobre algunos aspectos.

Desconozco si los señores Senadores optarán por desglosar el artículo 2º y profundizar un poco más o si, directamente, realizarán modificaciones. De todas formas, podemos hacer llegar a la Mesa algunas de las opiniones que hemos vertido aquí traducidas en un texto con formato legal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con mucho gusto, serán de recibo.

Agradecemos su comparecencia en la tarde de hoy.

(Se retiran de Sala los señores representantes de la Asociación Uruguaya de Coleccionistas de Armas y Municiones, Federación Uruguaya de Tiro Práctico y Club Uruguayo de Tiro.)

-No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 16 y 45 minutos.)